



Reglamento Interno de la Junta Comunal de las Palmas Cabecera

Capítulo I Constitución de la Junta de la Junta Comunal

Artículo 1. La Junta Comunal es la instancia multisectorial de carácter consultiva y de participación, encargada de elaborar y ejecutar proyectos de carácter comunitario, todos ellos preparados mediante un presupuesto anual y de consulta ciudadana. Está integrada de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Comunal que es el Representante del Corregimiento.
2. El Vice-presidente que es el suplente de representante.
3. Una Junta Técnica integrada por el tesorero de la Junta Comunal, un Secretario y un vocal.
4. Un asistente administrativo que es quien tramita todos los proyectos de la Junta Comunal.
5. Un Chofer, un técnico idóneo en construcción y el administrador del Infoplaza.

Los que integran la Junta Comunal, son invitados por el Represente y elegidas mediante una resolución, juramentados por el Alcalde Municipal.

Artículo 2. Al ser elegidos mediante la resolución de la Junta, son convocados para su respectiva juramentación en la alcaldía, donde se le entregará a cada uno su credencial.

Artículo 3. Su participación será en las reuniones de planificación de los proyectos anuales.

Artículo 4. La Junta técnica será renovada cada dos años.

Artículo 5. El tesorero de la Junta Comunal firma junto al Presidente y el fiscalizador de contraloría todos los trámites bancarios.

Artículo 6. El Presidente de la Junta Comunal convoca a la comunidad para presentar los proyectos y que ellos puedan aprobar, o proponer proyectos que se ejecutarán en el año.

Capitulo II Atribuciones de la Junta Comunal

Artículo 9. Las atribuciones de la junta comunal entre las más relevantes está la de organizar las Juntas de Desarrollo Local en las comunidades o sectores que si ameriten.

Artículo 10. Son funciones de la Juntas De Desarrollo local, organizar la comunidad en las diferentes actividades y establecer un contacto directo con la Junta Comunal.



Capítulo III Mesas directivas y sus funciones

Artículo 15. La junta comunal entre sus miembros, la mesa directiva que estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente, que es el Represente de Corregimiento
2. El Asistente Administrativo
3. Subsecretario.

Artículo 16. El alcalde delega en el director de planificación urbana las funciones asignadas en virtud de la ley como autoridad urbanística local, en cuanto a presidir la junta de planificación municipal.

Cuando el director de planificación urbana no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, en su lugar participara el subdirector, quien ejecutara los mismos derechos del director.

Artículo 17. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Representar a la junta ante otras instancias o entidades.
3. Suscribir las actas e informes en conjunto con el secretario.
4. Convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencias notorias.
5. Rendir informes periódicos al alcalde y al consejo municipal sobre los diferentes procesos relaciones con la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento, así como los cambios de zonificación y uso de suelos.
6. Designar comisiones especiales para el análisis de situaciones específicas.
7. Designar entre los miembros la participación de la junta ante otras instancias y reuniones.

Artículo 18. Son funciones del secretario:

1. Levantar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el registro de asistencia.
3. Preparar junto con el presidente las reuniones.
4. Suscribir junto con el presidente las actas e informes de la junta de participación municipal.



5. Expedir las constancias de asistencias a las reuniones a requerimiento del miembro que lo solicite.
6. Otra que sean asignadas por la junta.

Artículo 19. El subsecretario actuará en ausencia del secretario y asumirá plenamente las funciones del principal.

Cuando en alguna reunión no esté presente el secretario y el subsecretario, y exista el quórum reglamentario para la reunión, el presente escogerá entre los asistentes un secretario ad-hoc.

Capítulo IV Derecho y obligaciones de los miembros

Artículo 21. Los miembros de la junta de planificación municipal tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones que adopten. Se exceptúa al representante del Ministerio de Vivienda y ordenamiento territorial, que por disposición de la ley 6 de 2006 sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 22. En el ejercicio de sus funciones como integrantes de la junta de planificación municipal, los miembros tienen derechos a los siguientes;

1. Representar las opiniones del gremio que representa y presentar las iniciativas a las que haya lugar durante el proceso de elaboración, ejecución y modificación de los planes.
2. Representar a la junta de planificación municipal ante instancia nacional o local, cuando así haya sido aprobado por la mesa directiva.
3. Portar una identificación en su calidad de miembro de la junta de planificación municipal, que será expedida por el alcalde.
4. Elegir y ser elegido miembro de la mesa directiva.
5. Integrar las comisiones especiales.
6. Ausentarse para atender asuntos personales o laborales de manera justificada.
7. Otras que sean reconocidas por el gobierno local.

Artículo 23. Son obligaciones de los miembros de la junta de planificación municipal, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones en las fechas y horas establecidas.
2. Presentar excusas en caso de ausencias a las reuniones.
3. Respetar la confidencialidad de los procesos que son atendidos por la junta.



4. Abstenerse de emitir opinión y solicitar la inhabilitación para votar cuando sea parte interesada en un proceso.

Artículo 24. La junta de planificación a través de su presidente, presentará los informes oficiales ante las instancias públicas y ciudadanas.

Los miembros tienen derecho a emitir públicamente sus opiniones sobre asuntos que sean su competencia, sin embargo, tales opiniones no serán de carácter oficial y no podrán hacerse en nombre de la junta de planificación municipal sin previa aprobación de la mesa.

Capítulo V

Constitución del quorum y votaciones.

Artículo 25. Las reuniones oficiales serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en las oficinas municipales o cualquier otro sitio acordado por la Junta de Planificación Municipal, pudiéndose celebrar más de una durante el periodo, si así se requiere y aprobare por la mayoría.

A conveniencia de sus miembros, podrán acordar que las reuniones ordinarias o extraordinarias se realicen en distintas fechas, horas y lugares.

Artículo 26. El presidente o tres (3) miembros de la Junta de Planificación Municipal podrán convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.

Artículo 27. Las reuniones ordinarias serán realizadas el último jueves cada dos (2) meses en horario de 9:00 a.m. a 12:00 m. Estas también podrán ser de modalidad virtual.

El quorum se constituye con la mitad más uno de los miembros (5).

Pasado una (1) hora de inicio señalada y no habiéndose conformado el quorum se dará por cancelada la reunión.

Artículo 28. Las decisiones se adoptarán por consenso de todas las partes, pero cuando no se haya podido lograr el acuerdo, se procederá a votar.

Artículo 29. Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (5) de todos los miembros que conforman la Junta.

Artículo 30. Según lo determina el artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por el Artículo 2 de la Ley 14 de 2005, uno de los dos (2) representantes de la sociedad civil, ante la Junta de Planificación Municipal, deberá emitir su voto conforme al resultado de la consulta pública.

Los miembros que representan la sociedad civil acordarán previamente y entre ellos, cuál de los dos (2) ejercerá el voto vinculante de la consulta pública.

Artículo 32. El suplente ejercerá la función del principal siempre y cuando haya sido notificado previamente a la mesa directiva. En ese caso, el suplente será debidamente habilitado para actuar libremente conforme a las atribuciones establecidas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE LAS PALMAS
JUNTA COMUNAL LAS PALMAS, CABECERA

Artículo 33. En el caso de los cambios o modificaciones a los planes de su competencia, la Junta de Planificación Municipal remitirá al alcalde el informe Técnico para que emita la resolución correspondiente.

El informe Técnico aprobado por la mayoría, podrá incorporar las opiniones favorables y las objeciones a la solicitud.

Capítulo VI Disposiciones finales



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE LAS PALMAS

JUNTA COMUNAL LAS PALMAS, CABECERA

Artículo 34. Al término no mayor de cinco (5) años de haberse aprobado el plan local de ordenamiento territorial, el presidente de la junta de planificación municipal convocará a la junta para iniciar el proceso de revisión del plan, siguiendo el procedimiento establecido en la norma.

Artículo 35. Las modificaciones a este reglamento se llevarán a cabo mediante las mismas formalidades y procedimientos aplicados para su elaboración y aprobación.